



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-1996-08152-00

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO

DEMANDADO: ADOLFO CONTRERAS AGUDELO

JUZGADO: 03

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho solicitud de levantamiento de medida de embargo, a través de apoderado judicial. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 27 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la señora ROSARIO TELLEZ DE CONTRERAS, en calidad de cónyuge supérstite del Señor ADOLFO ELIAS CONTRERAS AGUDELO (q.e.p.d), quien vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 9.063.908, a través, de apoderado judicial FELIX GERMAN GUERRERO GONZÁLEZ, presentó solicitud al despacho de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria 040-207013.

No obstante, pese a la búsqueda efectuada por el personal del despacho, no fue posible encontrar el expediente referido, ante esta situación, el apoderado, solicitó la aplicación del numeral 10 del artículo 597 del CGP, el cual dispone:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.”

Adicionalmente, aportó Poder para actuar, Registro Civil de Defunción, Registro civil de Matrimonio, Certificado de libertad y tradición 040-207013, copia de cédula de ciudadanía de la de Rosario Tellez Valderrama.

Como se observa, en el certificado de tradición glosado con la petición aparece el registro o la anotación de la Inscripción de EMBARGO, por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito a CONTRERAS AGUDELO ADOLFO, comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante Oficio 101 DEL 07-02-1997, y teniendo en cuenta que el expediente contentivo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

del proceso del cual emanó la orden de Inscripción de demanda no se encuentra en los archivos que reposan actualmente en este Juzgado en virtud del paso del tiempo, y que la señora Rosario Tellez Valderrama, se encuentra legitimada, por acreditar ser la cónyuge superviviente del señor ADOLFO, es procedente la aplicación del numeral 10 del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. FELIX GERMAN GUERRERO GONZÁLEZ, C.C. No. 1045741263 de Barranquilla, T.P. No. 339626 del C.S.J., como apoderado de la señora ROSARIO TELLEZ DE CONTRERAS, en los términos y condiciones del poder conferido.
2. Ordenase que por secretaría se elabore y se fije aviso por el término de 20 días en el micrositio web de este despacho que es el lugar habilitado para este tipo de notificaciones, período después del cual se procederá resolver la solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA